

protección del culto protestante. A lo que se opone el principal secretario de S. M. Británica para los Negocios extranjeros, la copia de las instrucciones dadas por V. E. en 7 de Mayo al ministro plenipotenciario de S. M. Británica en Méjico, con motivo del apretado en Veracruz, de los vapores de guerra de la Habana y Matanzas, por las fuerzas navales norteamericanas, con prohibido silencio y al concluir, únicamente dijo el señor ministro: En esto nada con el objeto de combinar su acción mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

APÉNDICE II.

CONVENIO DE LONDRES.

Resulta de los despachos que acompañan al convenio celebrado en Londres en 31 de Octubre de 1861, entre los representantes de Inglaterra, España y Francia, que el Gobierno español fué el que inició las negociaciones que dieron por resultado la intervención de las tres potencias en Méjico. El convenio de Londres tenía por objeto, según se especifica en su artículo 3.º, exigir del Gobierno de aquella República el pago de los créditos que el Congreso mejicano había declarado en suspenso por dos años; pero no intervenir de modo alguno en los negocios interiores de Méjico, ni menoscabar el derecho de la nación mejicana para escojer y constituir libremente la forma de su gobierno, según se expresa en el artículo 2.º En las conferencias de Orizaba, el ministro francés interpretó este artículo en diverso sentido que los representantes de Inglaterra y España, y de aquí la anulacion del convenio, la retirada de las tropas españolas é inglesas, y la intervención única de la Francia, con el propósito de derribar la República para levantar sobre sus ruinas el efímero imperio de Maximiliano.

Dice así el convenio de Londres:

Su Majestad la reina de España, S. M. el emperador de los franceses, y S. M. la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, colocados por la arbitraria y vejatoria conducta de las autoridades de la República de Méjico, en la necesidad de exigir de las mismas una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellos ha contraído dicha República, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un convenio,

ordenes de V. E. Comencé la entrevista por el principal secretario de S. M. Británica para los Negocios extranjeros, la copia de las instrucciones dadas por V. E. en 7 de Mayo al ministro plenipotenciario de S. M. Británica en Méjico, con motivo del apretado en Veracruz, de los vapores de guerra de la Habana y Matanzas, por las fuerzas navales norteamericanas, con prohibido silencio y al concluir, únicamente dijo el señor ministro: En esto nada con el objeto de combinar su acción mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la reina de España al Excmo. señor D. Javier de Istúriz y Montero, caballero de la insigne orden del Toison de Oro, gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la Legion de Honor de Francia, de las de la Concepcion de Villaviciosa y Cristo de Portugal, senador, presidente del Consejo de ministros y primer secretario de Estado que ha sido de S. M. Católica, y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica;

Su Majestad el emperador de los franceses al Excmo. Sr. conde de Flahaut de la Billarderie, general de division, gran cruz de la Legion de Honor, etc., su embajador extraordinario cerca de S. M. la reina de la Gran Bretaña é Irlanda, y

Su Majestad la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Juan, conde Russell, par del Reino-Unido, individuo del Consejo privado de S. M. y su principal secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros; los cuales, despues de haber cangeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. la reina de España, S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de Méjico.

Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que, despues que allí se encuentren, les parezcan más propias para

realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poder fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Artículo 2.º Las altas partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, previstas en el presente convenio, ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mejicana para escojer y constituir libremente la forma de su Gobierno.

Artículo 3.º Se establecerá una comision compuesta de tres comisarios nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideración los derechos respectivos de las partes contratantes.

Artículo 4.º Deseando además las altas partes contratantes que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter esclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la República mejicana, convienen en que inmediatamente despues de formado el presente convenio se comunique una copia de él al Gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su adhesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta adhesion de los Estados-Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia. Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente convenio, pudiera frustrar las miras que abriga las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la adhesion del Gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

GUERRA DE MÉJICO.

Artículo 5.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Londres en el término de quince dias.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Londres el dia 31 de Octubre de 1861.—(L. S.)—Firmado.—ISTÚRIZ.—FLAHAUT.—RUSSELL.

Este convenio ha sido ratificado por SS. MM. la reina nuestra señora, el emperador de los franceses y la reina de la Gran Bretaña, cangeándose las ratificaciones en Londres el dia 15 de Noviembre.

Para la más cabal inteligencia del anterior convenio, insertamos á continuación los despachos telegráficos que se cruzaron desde el 6 de Setiembre hasta el 31 de Octubre de 1861, entre el ministro de Estado español y los representantes de España en Paris, Londres y Washington. Del contexto de dichos despachos resulta, que el Gobierno español fué el que tomó la iniciativa para la triple intervencion en Méjico. Esta decision del Gobierno español fué ocasionada por el acuerdo del Congreso mejicano de 17 de Julio, en virtud del cual se suspendian los pagos á los acreedores extranjeros, con cuya declaracion se anulaba el tratado Mon-Almonte.

Despacho telegráfico 2.º

El ministro de Estado al embajador en Paris.—San Ildefonso, 6 de Setiembre de 1861.—Nuestros despachos de hoy se han cruzado. El Gobierno de S. M. está resuelto á obrar energicamente. Saldrá un vapor llevando al capitán general de Cuba instrucciones terminantes para obrar sobre Veracruz ó Tampico con todas las fuerzas de mar y tierra de que pueda disponer. Se enviarán buques á reforzar la escuadra, y se presentará en aquellos mares como cumple á la dignidad de España. V. E. puede manifestarlo á ese Gobierno. Si la Inglaterra y la Francia convienen en proceder de acuerdo con España, se reunirán las fuerzas de las tres potencias, tanto para obtener la reparacion de sus agravios, como para establecer un orden regular y estable en Méjico. Si prescinden de España, el Gobierno de la reina, que esperaba un momento oportuno

para obrar con vigor, sin dar motivo á que se le atribuyesen miras políticas de ningún género, obtendrá las satisfacciones que tiene derecho á reclamar, empleando las fuerzas que posee, superiores á las que se necesitan para realizar una empresa de este género. Si la contestación de ese Gobierno fuese conforme á los deseos que animan al de S. M. de obrar colectivamente, se darán instrucciones idénticas á estas á su ministro en Londres, y V. E. queda autorizado para informarle del resultado de sus gestiones para que se proceda según la naturaleza de aquel asunto.

5.

El ministro plenipotenciario de España en Londres al ministro de Estado.—Londres, 10 de Setiembre de 1861.—Por el telégrafo tuve la honra de acusar el recibo de los dos telegramas de V. E. de 6 y 8 del corriente, prescibíendome por el primero que investigara si este Gobierno se propone hacer alguna demostración hostil contra Méjico, en consecuencia de la interrupción de relaciones de su representante con aquel Gobierno; y trasladándome en el segundo lo que sobre este mismo asunto prevenía V. E. al embajador de S. M. en París, para que en el caso dado obrásemos de acuerdo cuando aquel me avisara.

También por el telégrafo tengo hoy el honor de indicar á V. E. el resultado de la visita que acabo de hacer al Foreign Office, y ahora cumple decir á V. E. que en vista de la inutilidad de las investigaciones, principalmente cuando la capital está desierta de hombres políticos; visto el silencio del embajador de S. M. en París, y sin más noticias del asunto en cuestión que la que encontré en *El Clamor Público* del jueves 5, me dirigí á la secretaria de Negocios extranjeros, y en una conferencia con el subsecretario Mr. Layard, pues el ministro está con la reina en Escocia, me he asegurado que no hay nada de tratado entre Inglaterra y Francia para intervenir en los negocios de Méjico; que el ministro de S. M. Británica allí había avisado la interrupción de relaciones, y que se había aprobado, y que no se sabe haya pedido fuerzas algunas de las estaciones marítimas inglesas, como se dice, había hecho el ministro de Francia, de acuerdo con el ministro de España, para que se restableciese la comunicación de las tres potencias, tanto para el comercio como para la guerra.

El Excmo. Sr. ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Washington.

—San Ildefonso, 16 de Setiembre de 1861.—Adjunto remito á V. S. el orden de S. M., una copia de las instrucciones que con fecha 11 del corriente se han dirigido al capitán general de la isla de Cuba, referentes á los asuntos de Méjico.

Como V. S. se servirá ver, el Gobierno de la reina, considerando que es llegado el momento de que cese el sistema de moderación y tolerancia que ha empleado respecto del Gobierno de aquella República, no puede menos de adoptar medidas enérgicas en apoyo de las justas y fundadas reclamaciones cuya satisfacción en vano ha exigido por los medios prudentes y conciliatorios que hasta ahora han sido la base de su política en Méjico.

Ofendida España en su decoro, y lastimada además en sus intereses legítimos por actos incalificables del Gobierno de aquella República, se encuentra en la imprescindible necesidad de hacer que su pabellón de guerra, al ondear en las aguas de Méjico, sirva de oportuno aviso á los que, desconociendo su creciente poderío, hayan querido confundir la templanza del Gobierno con la debilidad y el decaimiento que atribuyen á la nación, equivocando así la generosidad con la impotencia.

Sin miras ulteriores, sólo la reparación de inmotivados agravios y el cumplimiento de obligaciones solemnemente contraídas por Méjico, constituyen el objeto especial que se propone el Gobierno de la reina, al desplegar el aparato de fuerza con que debe apoyar su justa demanda, ya sea obrando por sí ó en unión con Inglaterra y Francia.

Desde anteriormente dicho, se penetrará V. S. por la lectura de las referidas instrucciones, cuyo espíritu claramente revela, que nó es el ánimo del Gobierno de S. M. intervenir en las cuestiones interiores de la República, ni ménos prestar su apoyo material á ninguno de los bandos políticos que hoy luchan en aquel desgraciado país.

Convencido, pues, que V. S. se espere en este sentido, aunque dando á sus manifestaciones el carácter de reservadas, en las conferencias que celebre con Mr. Seward y con los hombres importantes de la Federación, procurando dejar en el ánimo de todos el convencimiento de que, exenta de miras ambiciosas, no aspira España á más que al desagravio de su honra y á la protección de intereses legítimos.

Dios, etc.—Firmado.—S. CALDERÓN COLLADES.

—Londres, 17 de Setiembre de 1861.—Núm. 185.—Excmo. Sr.—Muy señor mío: En mi despacho núm. 174 de 10 del actual, tuve la honra de contestar á los dos telegramas de V. E. de 6 y 8 del mismo.

Por él habrá visto V. E. que mi primera diligencia fué investigar si este Gobierno se proponía hacer alguna demostración hostil contra Méjico, y que en la secretaria de Negocios extranjeros me había informado el subsecretario, en ausencia del ministro, que ningún acuerdo había entre Inglaterra y Francia para intervenir en los negocios de aquel Estado, y que el ministro de S. M. Británica se había limitado á interrumpir las relaciones diplomáticas con el Gobierno mejicano.

Para proceder á lo que V. E. me previno en el telegrama del 8, esto es, á manifestar la resolución del Gobierno de S. M. para obrar allí colectivamente ó por sí solo, necesitaba saber el estado que esta cuestión tenía en París, y esperé á recibir las noticias que me comunicara el embajador de S. M. en aquella corte, quien por nuestro correo me ha remitido particular, no oficialmente, copia de los telegramas de V. E.

Para uniformar mis gestiones, me parece debería hacer á este Gobierno la declaración de estar resuelto el de S. M. á obrar colectivamente ó por sí solo. Mas esto lo encuentro tan grave, que necesito rogar á V. E. se sirva darme orden expresa en vista de todos los antecedentes.

Si V. E. así lo resolviese, cumpliré su mandato pasando al ministro de S. M. Británica una nota formal, convencido como estoy de la escasa importancia de las conferencias en asuntos graves, además del imperfecto resultado de las que tendría que haber con el subsecretario, pues según se dice, no regresará el conde Russell hasta mediados de Octubre.

Dios, etc.—Firmado.—JAVIER DE ISTÚRIZ.

Londres, 18 de Setiembre de 1861.—El ministro de España al ministro de Estado.—Copia.—Por razones que he explicado á V. E. en mi despacho de ayer, núm. 185, tengo suspendida la ejecución de las órdenes que se sirvió darme en un telegrama del 8 sobre la cuestión de Méjico; pero viendo en los diarios lle-

gados hoy de esa que es ya pública la resolución del Gobierno de S. M. de obrar en aquella República, me parece conveniente rogar desde luego á V. E. me diga si debo comunicar dicha resolución á lord Russell, sin aguardar nuevos informes del Sr. Monni otras instrucciones de V. E.

11.

El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Londres.—San Ildefonso, 18 de Setiembre de 1861.—Por el correo he dado á V. E. en estos días conocimiento de las resoluciones del Gobierno de la reina en la cuestión de Méjico, informado además de V. E. de haber hablado á sir Crampton acerca de lo mismo. Por lo tanto, puede V. E. manifestar á lord John Russell la decisión del Gobierno y la disposición de éste á obrar de concierto con las dos potencias.

La Francia está dispuesta. El acuerdo me parece fácil. Conviene saber si ese Gobierno querrá en esta ocasión, como en otra anterior, contar con los Estados-Unidos, dado que se piense poner á Méjico en situación de poder organizarse.—Firmado.—CALDERÓN.

El embajador de S. M. en París al ministro de Estado.—Núm. 350.—París, 18 de Setiembre de 1861.—Excmo. Sr.—Muy señor mío: Ayer he visto á Mr. Thouvenel, que me dijo que su embajador en Inglaterra estaba fuera de Londres, y que el ministro de Negocios extranjeros de aquella nación se hallaba en Escocia, por lo cual, aún no había tenido la respuesta oficial sobre la propuesta de España, Francia ó Inglaterra para la reclamación de recíprocos agravios inferidos por el Gobierno de Méjico. Me añadió que había escrito ya á Madrid en el mismo sentido que á mí me había dicho, y que yo también transmití á V. E., y también me dijo que lord Cowley, que acababa de estar allí, tampoco había recibido la respuesta oficial que aguardaba de un momento á otro. Había yo igualmente hablado con este caballero antes de entrar á ver á Mr. de Thouvenel, y le hallé muy decidido.

A lo que yo comprendo, nuestras quejas con los de Méjico, son mayores que las de los franceses é ingleses. Cíñense las de estos últimos á la reclamación contra la suspensión de pago de las cantidades que se les adeudan, y nosotros, además de esta misma queja contra la

-suspension de pagos, tenemos tambien la queja por la falta de castigo convenido de los criminales que han atentado á la vida de españoles, y tenemos tambien la relativa á la espulsion de nuestro embajador. —
 Luego que Mr. Thouvenel reciba la contestacion oficial de la Inglaterra, la trasmiré á V. E. por el telégrafo. Dios, etc.—Firmado.—
 ALEJANDRO MON.

13. El ministro de S. M. en Londres.—
 San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—El ministro de Estado al embajador en París.—
 Copia.—El ministro de S. M. Británica en esta córte me ha preguntado por encargo de su Gobierno, si el de la reina tendria inconveniente en que se contára con el de los Estados Unidos para combinar una accion colectiva en los asuntos de Méjico. Le he respondido que someteria esta cuestion al Consejo de ministros; pero creia poder anunciarle que no habria objecion que presentar, entendiéndose que la España no renunciará jamás á su plena libertad de accion para ventilar en la forma conveniente sus cuestiones con aquella República.

El Gobierno de S. M. desea que V. E. investigue cuál es la opinion del de ese país respecto á la cooperacion de los Estados Unidos para el arreglo de la situacion de Méjico, pues fiel á su sistema, quiere contar con ese Gobierno en cuanto lo permitan los intereses y la dignidad de España.—Firmado.—CALDERON.

14.
 El ministro de Estado al plenipotenciario en Londres.—San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—Excmo. señor: Con esta fecha digo al embajador de S. M. en París lo que sigue: (Aquí el despacho núm. 13.) De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y en contestacion á su despacho núm. 185, previéndole que en todas las conferencias que celebre con ese señor ministro de Negocios extranjeros, procure espresarse con arreglo á las ideas de que ya tiene noticia, absteniéndose únicamente de manifestar la conformidad del Gobierno de la reina respecto á la cooperación de los Estados Unidos, hasta que el Sr. Mon manifieste el resultado de las indagaciones que se le encarga practicar, segun aparece en el preinserto despacho. Puede V. E., sin embargo, decir que aquel pensamiento no encontrará grave

obstáculo. Dios, etc.—Firmado.—SATURNINO CALDERON COLLANTES.

El ministro plenipotenciario de S. M. en Londres al señor ministro de Estado.—
 Londres, 17 de Setiembre de 1861.—Núm. 15.
 El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Washington.—San Ildefonso, 23 de Setiembre de 1861.—Con referencia á la real orden de 16 del corriente, á la que era adjunta copia de un despacho del ministro de los Estados Unidos en esta córte, dirigida á su Gobierno, dándole parte de una conferencia celebrada conmigo para tratar de la cuestion de Méjico, remito á V. E. copia de otro despacho del citado diplomático, en que, á instancias mias, desenvuelve con mayor claridad la manifestacion que en la citada conferencia le hice sobre que el ánimo del Gobierno de S. M., al llevar sus armas á Méjico, era sólo obtener reparacion de sus agravios, sin propósito alguno de intervenir en los asuntos interiores de aquella República. De real orden, etc.—Dios guarde, etc.

16.
 El plenipotenciario de S. M. en Londres al ministro de Estado.—Copia núm. 118.—Londres, 24 de Setiembre de 1861.—Muy señor mio: A su debido tiempo tuve la honra de recibir el telégrama de V. E., fecha 19 del corriente, en el cual se servia autorizarme para poner en conocimiento de lord Russell, la decision adoptada por el Gobierno de S. M. de obrar enérgicamente en Méjico, á fin de obtener la reparacion de los agravios que nos ha inferido aquella República; pero como al mismo tiempo tenia V. E. á bien manifestarme que habia informado de todo esto al representante de S. M. Británica en esa córte, y me participaba tambien que por el correo ordinario me habia ya hecho el honor de comunicarme la determinacion del Gobierno de la reina en este grave negocio, me pareció conveniente aguardar la llegada del despacho, así anunciado, antes de formular mi notificacion á lord Russell.

Recibida la comunicacion de V. E. en la noche del domingo 22, y enterado de los términos en que V. E. quiere que me espresase con este señor ministro de Negocios extranjeros, formulé y envié ayer lunes 23 la nota cuya copia tengo el honor de remitir á V. E. aneja á este despacho. De esta manera habrá una identidad completa entre mi lenguaje en Londres y el de V. E. en Madrid; el Gobierno inglés sabrá oficialmente por el conducto de

el ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Londres.—
 Londres, 1.º de Octubre de 1861.—Núm. 16.
 El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Londres.—
 Londres, 1.º de Octubre de 1861.—Núm. 17.
 El ministro de Estado al plenipotenciario de S. M. en Londres.—
 Londres, 1.º de Octubre de 1861.—Núm. 18.

V. E. y por el mio la resolucio que ha formado el Gobierno de S. M. de obrar militarmente en Méjico, y conocerá tambien el juicio que V. E. forma acerca de las ventajas de una accion comun de España, Francia é Inglaterra en los negocios de aquella República.—
 Dios, etc.—Firmado.—JAVIER DE ISTÚRAZ.

Anejo al despacho núm. 16.
 Legacion de España en Londres.—23 de Setiembre de 1861.—Milord: Los despachos que recibo en estos dias de mi Gobierno me anuncian un suceso importante. Repitiéndose sin cesar los agravios que la República de Méjico parece haberse propuesto inferirnos, y agotados todos los medios de conciliacion á que España se halla siempre dispuesta, hasta donde su honor se lo permite, el Gobierno ha resuelto al fin obtener por la fuerza la reparacion que se le debe. Díenme tambien los despachos de mi Gobierno que el representante de la Gran Bretaña en Madrid, sir John Crampton, conoce ya esta resolucio y los sentimientos que la dictan; de manera que casi pudiera dispensarme de comunicársela por mi parte á V. E. Sin embargo, me ha parecido conveniente no omitirla, á fin de que V. E. se halle perfectamente informado de este asunto por el conducto más inmediato.

El Gobierno de España se dispone, pues, á obrar enérgicamente en Méjico, y espera obtener las satisfacciones que reclama, si bien no se le oculta que el resultado de cualquiera demostracion de esta especie seria más permanente en el caso de que otros Gobiernos, los de Francia é Inglaterra, por ejemplo, teniendo ofensas que vengar, quisiesen unir sus fuerzas á las de España. Una combinacion de este género evitaria tal vez la repeticion de tantos escándalos, y contribuiria á que los mejicanos reconociesen la necesidad de constituir un Gobierno que dé seguridad en el interior y garantías suficientes en el exterior.

18.
 El ministro de España en Londres al ministro de Estado.—Londres, 1.º de Octubre de 1861.—Como he tenido la honra de anunciar á V. E. esta mañana por el telégrafo, he recibido hoy una nota (sin fecha) del conde Russell, en contestacion á la que le diriji el dia 23 del mes último, poniendo en conocimiento del Gobierno inglés la resolucio del de S. M. la reina nuestra señora de obrar militarmente en

Méjico, de la cual remití á V. E. una copia con mi despacho núm. 118.—Adjunta hallará V. E. señalada con el núm. 1 una copia, y con el núm. 2 la traduccion de la respuesta á que me refiero del ministro de Negocios extranjeros de S. M. Británica, y que tengo la honra de pasar á manos de V. E. para que conozca exactamente los términos en que está concebida.—Ministerio de Negocios extranjeros.—
 Señor ministro: Tengo el honor de avisar á Vd. el recibo de su nota de 23 del actual, dándole conocimiento de la conducta que el Gobierno de Vd. se propone seguir con objeto de obtener satisfaccion por las injurias causadas á los súbditos españoles en Méjico, e indicándome la ventaja de una accion combinada de parte de Inglaterra, Francia y España, para poner fin al presente estado de cosas en aquella República; y debo asegurar á Vd. en contestacion, que semejante cuestion será debidamente considerada por el Gobierno de S. M.—
 RUSSELL.

19.
 El ministro de Estado al plenipotenciario español en Londres.—Madrid, 9 de Octubre de 1861.—He recibido el despacho de V. E., núm. 193, fecha 1.º del corriente, remitiéndome copia y traduccion de una nota que le ha dirigido lord Russell sobre los asuntos de Méjico. Enterada la reina de su contenido, me encarga manifieste á V. E. que nada hay que añadir á las instrucciones acordadas en Consejo de ministros que se le comunican con esta fecha. Conviene, sin embargo que si entra V. E. en conferencias con lord John Russell acerca de los medios de ejecucion del pensamiento en aquellas consignado, le manifieste que el Gobierno de S. M. considera inevitables que las fuerzas de desembarco que irán en los buques de las escuadras respectivas, ocupen los puntos más importantes de la costa, no solamente para obtener las satisfacciones reclamadas y la reparacion de los daños sufridos, lo cual será principal objeto de la expedicion, sino para llenar el segundo, no menos importante, de suspender la efusion de sangre y poner los partidos beligerantes en situacion de organizar un Gobierno que dé seguridad en el interior y garantía al exterior. Como tal vez se ocuparán los Gobiernos de determinar las fuerzas con que cada uno deba concurrir á la expedicion, debo manifestarle que el de S. M. la reina juzga preferible que cada uno envíe las que considere necesarias. De todos modos,

empuerto, despacho del caracter de escuadras

estos puntos deberian fijarse en el convenio para evitar todo conflicto.

21.

El ministro de Estado al embajador de España en París y Londres.—Madrid, 10 de Octubre de 1861.—Por la estafeta de hoy remito á V. E. las instrucciones convenientes, que en extracto son como siguen:

La España no se precipita ni abandona la idea, que cree muy conveniente, del acuerdo entre los tres Gobiernos; pero este no debe hacerse esperar mucho tiempo para cortar el curso de la bárbara lucha empeñada en Méjico, no para mezclarse en sus negocios interiores. No rechazamos, antes bien agradaria, la cooperacion de los Estados- Unidos; pero celebrado el convenio entre las tres potencias, debemos ir á Méjico sin esperar la resolucio de la Union.

22.

El embajador de España en París al ministro de Estado.—París, 10 de Octubre de 1861.—

El ministro de Negocios extranjeros acaba de dar á lord Cowley la respuesta que parece dió el general O'Donnell en el asunto de Méjico al embajador de Inglaterra en Madrid. El emperador y el ministro de Negocios extranjeros desearian una accion más eficaz y pronunciada. Recelan de la presencia de los Estados- Unidos en la convencion por la diversidad de obligaciones contraidas entre ellos y Méjico, que no tiene la Europa interés en garantir, puesto que acaban de adquirir territorios que pueden serles muy convenientes en sus cuestiones interiores.

26.

El ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Washington.—Madrid, 7 de Noviembre de 1861.—El 31 del mes próximo pasado se firmó en Londres por los plenipotenciarios respectivos el adjunto convenio celebrado entre España, Francia é Inglaterra, con el fin de obtener de las autoridades mejicanas la proteccion debida á las personas y propiedades de los súbditos de las citadas potencias contratantes, y el cumplimiento de los compromisos contraidos y tan escandalosamente violados por la República de Méjico respecto á las mismas potencias. Deseando éstas, sin embargo, despojar del carácter de exclusivas á

las medidas que se proponen adoptar, y convencidas de que los Estados- Unidos tienen tambien reclamaciones contra Méjico, han estipulado, como verá V. E. por el art. 4.º de dicho convenio, que se remita á Washington una copia de él, solicitando de ese Gobierno su conformidad con las disposiciones en el contenidas, y autorizando además á los representantes respectivos de dichas partes contratantes para que, si los Estados- Unidos accediesen á esta propuesta, concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre ese presidente de la Union, un convenio dirigido á igual objeto y redactado en los mismos terminos que el que remito á V. E., suprimiendo en él únicamente el art. 4.º citado. Con el objeto indicado, y para el caso de que los Estados- Unidos entren en las miras y operaciones que se proponen las tres potencias firmantes del adjunto convenio, remito igualmente á V. E. la plenipotencia correspondiente, á fin de que, ya separadamente ó en union con sus colegas de Francia é Inglaterra, de acuerdo con los cuales debe V. E. obrar siempre en este negocio, concluya y firme con el plenipotenciario norteamericano la negociacion indicada. Ya sea que los Estados- Unidos se conformen con lo estipulado en el convenio tripartito, ó bien que rehusen su adhesion á él, esto no hará demorar el principio de las operaciones, mas que el tiempo justamente necesario para que se reunan en las inmediaciones de Veracruz las fuerzas de las potencias contratantes: de lo contrario, pudieran frustrarse las miras que aquellas abrigan respecto á la expedicion combinada.

El embajador de S. M. en París, D. Alejandro Mon, al Excmo. Sr. ministro de Estado.—Num. 371.—Reservado.—París, 13 de Octubre de 1861.—Excmo. Sr.—Muy señor mio: Por mi despacho telegráfico del 10, se habrá V. E. enterado de lo que Mr. Thouvenel me dijo en el mismo dia, refiriéndome la conversacion que acababa de tener con lord Cowley sobre los asuntos de Méjico. Al dia siguiente por la noche, recibí una invitacion del mismo ministro para pasar al dia siguiente, 12, á su despacho, á fin de hacerme una comunicacion relativa á aquellos mismos asuntos. Asistí á la cita, y me dijo: «Ayer di cuenta al emperador de la conversacion que tuve con lord Cowley y con Vd., y está conforme con lo que á Vds. dije. Cree que la expedicion en comun de las tres potencias, debe tener por objeto la reparacion



LORENCEZ

de las ofensas conocidas; pero que si á la vista de nuestra accion los mejicanos quieren establecer orden en el gobierno de su país, nosotros deberemos prestarles apoyo en la manera que sea posible. Que si por medio de un congreso ó de una votacion espontánea quisiesen establecer una monarquía, debemos tambien prestarles el mismo apoyo; y si nada de esto quisiesen, contentarnos con exigir y obtener la reparacion de nuestros agravios. Le conteste que los mismos eran los deseos de V. E., segun se espresaban en la comunicacion de V. E., fecha del 8, que acababa de recibir en la noche del 11. Mr. Thouvenel me hizo ver la dificultad de admitir en nuestras reclamaciones otras que no fueran de la misma índole, y que pudiesen, no sólo embarazar nuestra accion, sino estrecharla, aludiendo á la presencia de los Estados-Unidos en la convencion; en lo que yo tambien convine.

Algo quiso indicarme Mr. Thouvenel sobre la conveniencia de que fuese tambien un buen príncipe el que reinase en Méjico, si los mejicanos querian rey; pero convinimos en que yo no conocia á V. E. más voluntad que la de ir juntos á Méjico á obtener la reparacion de nuestros agravios, proteger y apoyar el establecimiento de un Gobierno de orden y hasta de forma monárquica, si tal era el deseo de los mejicanos, pues suya es la libertad de establecerlo, y aguardar la presentacion y discusion del proyecto de convenio para tratar las cuestiones convenientes al objeto de las tres potencias, y relativas á los medios de ejecucion que debian emplearse.—Dios, etc.

Despacho del ministro de Estado al embajador de S. M. en Paris.—Madrid, 9 de Diciembre de 1861.—Excmo. Sr.: A su debido tiempo se recibió en esta primera secretaria el despacho de V. E., núm. 371, de 13 de Octubre último, en el que daba cuenta de una conferencia que habia tenido con el señor ministro de Negocios extranjeros sobre los asuntos de Méjico.

La reina nuestra señora, á quien he dado cuenta del contenido del citado despacho, se ha servido aprobar las contestaciones que ha dado V. E. á Mr. Thouvenel en las conferencias sobre el particular. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. manifieste á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que segun se hizo presente al general Prim en sus instrucciones, de las que se dió á V. E. conocimiento, el Gobierno de la reina verá con gusto el esta-

blecimiento en Méjico de un poder sólido y estable; pero ya sea que se constituya bajo la forma monárquica, la más preferible indisputablemente, ya con otra ménos segura, siempre deseará la España que la eleccion sea obra de la voluntad esclusiva de los mejicanos.

La misma amplia libertad deberá dejarseles para elegir el soberano que haya de reirlos, si prefiriesen la monarquía á la república; pero no podrá ocultar el Gobierno de S. M. que en este caso creeria conforme á las tradiciones históricas y á los vínculos que deben unir á los demás pueblos, que fuese preferible un príncipe de la dinastía de Borbon, ó íntimamente enlazado con ella: sin embargo, nada hará directamente para llegar á este resultado, siendo su principal deseo que Méjico y los demás Estados de la América española recobren la paz y bienestar que alcanzaron á la sombra del trono de nuestra patria.

Dios, etc.—SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Despues de firmado el convenio de 31 de Octubre de 1861, el embajador español en Paris, Sr. Mon, decia al señor ministro de Estado:

Paris, 9 de Noviembre de 1861.—Habiendo manifestado el vice-almirante La Gravière cierta repugnancia en ponerse á las órdenes de un general extranjero, el emperador se propone que las relaciones entre los diferentes generales, se arreglen como estaban en Crimea.

La espedicion francesa se compone de 2.500 hombres, entre ellos 500 zuavos. El emperador desearia que las tropas españolas no bajasen de 5.000 hombres, y aun quisiera mayor número. Aquí se duda pueda hallarse en la Habana todo lo necesario; se me encarece mucho la necesidad de proceder con actividad para aprovechar la ocasion favorable.

Unos ocho dias despues de recibirse en el ministerio de Estado el anterior despacho, llegó otro del mismo embajador concebido en estos términos:

Paris, 18 de Noviembre de 1861.—Además de los 3.000 hombres de desembarco, manda la Francia 5.000 marinos armados, que en caso necesario, reunidos con los otros, pueden formar un ejército de 8.000 hombres; los cañones de su escuadra suben ya á 335. Estas fuerzas